GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ANTIOQUIA
AUTO QUE VINCULA TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-35996

TRAZABILIDAD	ANT-IP-2020-00231 -2020IE0007456
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80053-2020-35996
CUN SIREF	AC-80053-2020-29052
ENTIDAD AFECTADA	Ejército Nacional — Cuarta Brigada - Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 Cacique Yariguies - Nit. 800.130.708-5
CUANTÍA DEL DAÑO	**ONCE MILLONES NOVENCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($11.993.815)**
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	Sargento Segundo **FABIO TANGARIFE FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.273.171, en su condición de Almacenista.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	QBE Seguros SA, con NIT 860.002.534-0, con base en la póliza N° 000706538857 del 21 de septiembre de 2017.

ASUNTO

Procede el suscrito Directivo Colegiado Ponente CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN, de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, de la Contraloría General de la República en ejercicio de la competencia que le confiere la Constitución Nacional, Ley 610 de 2000 y en especial en las Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2020, a proferir el presente auto, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que con oficio No. 20201E0007456 del 29 de enero de 2020, recibido en Secretaría Técnica el 31 de enero de 2020, la Contralora provincial Luz Dolly Cardona Arango, trasladó a la Presidencia de esta Gerencia Departamental, un hallazgo derivado de la Actuación especial de Fiscalización vigencia 2015 a 2017 — adelantada a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, cuyos hechos se refieren así:

El Ejercito suscribió contrato 141 de mayo de 2017 para adquirir víveres de productos de cafetería y restaurante y realizo orden de pago 32336617 y 356968617 donde se evidencia que no existen soportes sobre el uso y destino final de los mismos.

Que dicho antecedente quedó registrado con número manual 021-2020 radicado en el Sistema de Aseguramiento Electrónico SAE bajo el No. ANT _IP-2020-00231 y en el SIREF con el No. 35996.

Que mediante correo electrónico del día 03 de febrero de 2020, remitido por el sistema de alertas SIREF, se asignó la ponencia del antecedente con radicado SIREF No. 35996, a la Doctora LUZ DOLLY CARDONA ARANGO, Contralora Provincial de esta Gerencia Departamental Colegiada.

Que en Sesión Colegiada No. 10 del día 20 de febrero de 2020, los Directivos Colegiados decidieron adelantar un Proceso de responsabilidad fiscal ordinario a partir del antecedente registrado con número manual 021-2020, radicado en el Sistema de Aseguramiento Electrónico SAE bajo el No. ANT_IP-2020-00231 y en el SIREF con el No. 35996.

Que mediante oficio 20201E0017391 del 21 de febrero de 2020, la Doctora Luz Dolly Cardona Arango, en calidad de ponente, solicitó a la Presidencia de la Colegiada, reparto y designación de profesional sustanciador para adelantar el Proceso de responsabilidad fiscal derivado del antecedente con número manual 021-2020, radicado en el Sistema de Aseguramiento Electrónico SAE bajo el No. ANT_IP-2020-00231 y en el SIREF con el No. 35996 — Ejército Nacional.

Que mediante auto 236 del 9 de marzo de 2020 se asignó la sustanciación del presente proceso de responsabilidad fiscal a la abogada Ma. De los Ángeles Gómez Vidal, profesional universitaria del Grupo de investigaciones de esta Gerencia.

Que mediante auto número 470 del 17 de julio de 2020, se ordenó la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, por el presunto detrimento patrimonial sufrido por el Ejército Nacional — Cuarta Brigada - Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 Cacique Yariguies, vinculando a la presente actuación fiscal al señor Sargento

Segundo **FABIO TANGARIFE FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.273.171, en su condición de Almacenista para la época de los hechos.

En la misma providencia se vinculó en condición de tercero civilmente responsable a la Compañía **ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A.** (ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.), identificada con el Nit. 860.002.534, quien expidió la siguiente póliza:

Nombre Compañía Aseguradora	Fecha Expedición	N° Póliza	Vigencia de la Póliza	Riesgo Amparado	Valor Asegurado
QBE SEGUROS	21/09/2017	000706538857	01/09/2017 al 31/07/2018	Fallos con responsabilidad fiscal	1.000.000.000

Que mediante auto número 252 del 23 de marzo de 2023, el Dr. **ADOLFO LEON GOMEZ PANIAGUA**, avocó conocimiento del presente proceso como directivo ponente y posteriormente, mediante Auto No. 489 del 03 de abril de 2024, por medio del cual se "reasigna temporalmente la ponencia de unos procesos de responsabilidad fiscal por vacaciones de un directivo colegiado", la Presidencia de la Colegiada reasignó la dirección del presente proceso al contralor provincial de esta Gerencia Dr. **CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN;** decisión comunicada a través de oficio 2024IE0036209 de la misma fecha.

COMPETENCIA

El Despacho es competente para establecer la presunta responsabilidad que podría derivarse de la gestión fiscal desplegada con ocasión del daño producido a los intereses patrimoniales del Estado, en virtud de la normatividad que a continuación se enuncia:

- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.
- Artículo 59 del Decreto Ley 267 de 2000, por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y se señalan las funciones de la Dirección de Investigaciones Fiscales.

- Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2020, por la cual se precisan y fijan competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento, entre otros, del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.

Por lo anterior, la Gerencia Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, es competente para conocer de los hechos en estudio, porque el sujeto de vigilancia y control fiscal afectado, tiene su domicilio o punto de control en jurisdicción territorial del departamento de Antioquia y porqué por orden constitucional a la Contraloría General de la República le corresponde la vigilancia de los recursos del orden nacional.

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como consecuencia de la apertura del proceso, a la fecha se encuentran vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales las siguientes personas:

- Sargento Segundo **FABIO TANGARIFE FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.273.171, en su condición de Almacenista.

Que al interior del presente proceso, se ha identificado que el patrimonio público del Ejército Nacional — Cuarta Brigada - Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 Cacique Yariguies, fue afectado con ocasión de las irregularidades en el destino final de los elementos de cafetería y restaurantes, salidos del almacén de la cuarta brigada del Ejército Nacional, según ordenes de salida 323361617 del 27-10-2017 y 356968617 del 27-11-2017, cuyo valor asciende a la suma (sin indexar) de **ONCE MILLONES NOVENCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($11.993.815).**

Dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal se vinculó en calidad de tercero civilmente responsable a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A.** (ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.), identificada con el Nit. 860.002.534, quienes expidieron la siguiente póliza:

Nombre Compañía Aseguradora	Fecha Expedición	N° Póliza	Vigencia de la Póliza	Riesgo Amparado	Valor Asegurado
QBE SEGUROS	21/09/2017	000706538 857	01/09/2017 al 31/07/2018	Fallos con responsabilidad fiscal	1.000.000.000

Dicha aseguradora fue vinculada en virtud a que la póliza enunciada tiene cubrimiento sobre los hechos irregulares, en cuanto amparó el manejo global del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES, lo cual cobija al funcionario implicado en el objeto bajo estudio.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 44, establece la vinculación de aquella compañía de seguros que hubiere otorgado una póliza de seguro en las hipótesis señaladas por la citada norma, como se enuncia a continuación:

> *"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*
>
> *La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

> *"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren **amparados por una póliza**, se **vinculará al proceso** a la compañía de seguros, **en calidad de tercero civilmente responsable**, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la*

comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original.)*".*

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la ***vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado,*** *en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario* ***la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

( ) 3ª. *La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original.)*

Es de recordar que el seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva. La primera de sus características establece que está regido por la primacía de la voluntad privada reflejada en lo expresado en el contrato y que son las condiciones allí pactadas la fuente de obligaciones de las partes. **De esto se colige que la compañía de seguros está llamada a responder única y exclusivamente en las condiciones establecidas en la póliza respectiva.**

Mientras la fuente normativa de la responsabilidad fiscal del gestor fiscal (servidor público o particular que administra recursos públicos) emerge de la Constitución Política, la fuente y marco de la responsabilidad a cargo de la compañía aseguradora o garante, es el contrato de seguro bajo las condiciones contenidas en la póliza.

Se impone recordar entonces que el sustento jurisprudencial al cual se hace referencia en el pronunciamiento del Consejo de Estado, en la sentencia del 18 de marzo de 2010, Radicación 2004 00529, no es otro que el de concluir, en todo caso:

"*Que la vinculación del garante al proceso de responsabilidad fiscal es una acción derivada del contrato de seguro, y de ninguna manera tiene origen en una acción fiscal contra la compañía de seguros, puesto que no lo es a ella imputable responsabilidad por una conducta fiscal antijurídica*.

Analizada la Póliza de Manejo Global Entidades Oficiales, expedida por **COMPAÑÍA ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A.** (ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A), vinculada a la presente causa fiscal y que se relaciona a continuación, evidencia este despacho que la misma fue emitida bajo la figura del Coaseguro, a saber:

COASEGURO				
COD	NOMBRE	% PART	V.ASEGURADO	V.PRIMA
1309	QBE Seguros S.A.	20	€ 400.000.000	€ 56.033.059
860002184	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	11	€ 110.000.000	€ 30.818.183
98	AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	13	€ 130.000.000	€ 36.421.488
860002400	LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS	13	€ 130.000.000	€ 36.421.488
891700037	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	18	€ 180.000.000	€ 50.429.753
860026182	ALLIANZ SEGUROS S.A.	25	€ 250.000.000	€ 70.041.324

De la lectura de la mencionada póliza se deduce que las diferentes aseguradoras mediante la figura de Coaseguro suscribieron el respectivo contrato de seguro.

Cabe precisar que, la regulación del coaseguro se encuentra contenida en nuestro estatuto mercantil, el artículo 1095 lo describe como aquel "…*en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse*

entre ellos determinado seguro" y para su regulación, remite a las normas propias de la coexistencia de seguros.

Criterio que igualmente ha reiterado la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de 9 de octubre de 1998, M.P. José Fernando Ramírez Gómez, en la que esa corporación expuso: "*El coaseguro constituye una modalidad de coexistencia de seguros, donde un número plural de aseguradores conviene distribuirse entre sí, frente a un asegurado, en una cuota o valor predeterminados, el mismo interés y riesgo asegurados. Este acuerdo debe formalizarse con la anuencia del asegurado, pues por virtud de él se genera una relación asegurativa autónoma con cada uno de los aseguradores, por la cual se obligan a responderle al asegurado por la cuota o valor respectivo del daño indemnizable, constituyendo ella el límite de lo reclamable frente a cada uno de los aseguradores*"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1094 del Código de Comercio, al existir coexistencia de seguros supone pluralidad de aseguradores, identidad de objeto, identidad de riesgos cubiertos e identidad de intereses, así lo señala la mencionada disposición: "*ARTÍCULO 1094. Hay pluralidad o coexistencia de seguros cuando éstos reúnan las condiciones siguientes:*

1) Diversidad de aseguradores;
2) Identidad de asegurado;
3) Identidad de interés asegurado,
4) Identidad de riesgo."

En virtud del coaseguro varios aseguradores participan en un mismo contrato, referente al mismo interés e identidad de riesgos y de vigencia del amparo, hasta la concurrencia de sus respectivas alícuotas y sin que exista solidaridad entre ellos, por lo cual todos los participantes tienen el carácter de aseguradores en las relaciones externas frente al asegurado.

En consecuencia, el coaseguro tiene como propósito garantizar el carácter indemnizatorio del contrato. En razón del mismo, cada uno de los aseguradores debe soportar la

indemnización debida, en proporción a la cuantía de su contrato respecto de un mismo interés amparado bajo un único contrato de seguro.

Conforme a lo anteriormente enunciado, se debe vincular como garante o tercero civilmente responsable a las siguientes compañías de seguro, en virtud del COASEGURO enunciado, a saber:

COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA
Nit.: 860.002.184-6.
Clase de póliza: Manejo global para entidades estatales
Valor total asegurado en póliza: $1.400.000.000 (cobertura para alcances fiscales)
Numero de póliza: 000706538857 del 21 de septiembre de 2017
Vigencia: 01/09/2017 al 31/07/2018
% participación coasegurador: 11%

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (ANTES AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.)
Nit. 8600377079
Clase de póliza: Manejo global para entidades estatales
Valor total asegurado en póliza: $1.400.000.000 (cobertura para alcances fiscales)
Numero de póliza: 000706538857 del 21 de septiembre de 2017
Vigencia: 01/09/2017 al 31/07/2018
% participación coasegurador: 13%

LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS
Nit.: 860002400.
Clase de póliza: Manejo global para entidades estatales
Valor total asegurado en póliza: $1.400.000.000 (cobertura para alcances fiscales)
Numero de póliza: 000706538857 del 21 de septiembre de 2017
Vigencia: 01/09/2017 al 31/07/2018
% participación coasegurador: 13%

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Nit. 8917000379

Clase de póliza: Manejo global para entidades estatales
Valor total asegurado en póliza: $1.400.000.000 (cobertura para alcances fiscales)
Numero de póliza: 000706538857 del 21 de septiembre de 2017
Vigencia: 01/09/2017 al 31/07/2018
% participación coasegurador: 18%

ALLIANZ SEGUROS SA.
Nit.: 860026182.
Clase de póliza: Manejo global para entidades estatales
Valor total asegurado en póliza: $1.400.000.000 (cobertura para alcances fiscales)
Numero de póliza: 000706538857 del 21 de septiembre de 2017
Vigencia: 01/09/2017 al 31/07/2018
% participación coasegurador: 25%

Lo anterior, en cuanto las pólizas enunciadas, tienen cubrimiento sobre los hechos irregulares, en cuanto amparó el manejo global del **Ejército Nacional — Cuarta Brigada - Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 Cacique Yariguies - Nit. 800.130.708-5**, lo cual cobija al funcionario implicado en el objeto bajo estudio.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Colegiada Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR, como tercero civilmente responsable dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80053-2020-35996, a las siguientes compañías aseguradoras:

COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA
Nit.: 860.002.184-6.
Clase de póliza: Manejo global para entidades estatales
Valor total asegurado en póliza: $1.400.000.000 (cobertura para alcances fiscales)
Numero de póliza: 000706538857 del 21 de septiembre de 2017

Vigencia: 01/09/2017 al 31/07/2018
% participación coasegurador: 11%

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (ANTES AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.)
Nit. 8600377079
Clase de póliza: Manejo global para entidades estatales
Valor total asegurado en póliza: $1.400.000.000 (cobertura para alcances fiscales)
Numero de póliza: 000706538857 del 21 de septiembre de 2017
Vigencia: 01/09/2017 al 31/07/2018
% participación coasegurador: 13%

LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS
Nit.: 860002400.
Clase de póliza: Manejo global para entidades estatales
Valor total asegurado en póliza: $1.400.000.000 (cobertura para alcances fiscales)
Numero de póliza: 000706538857 del 21 de septiembre de 2017
Vigencia: 01/09/2017 al 31/07/2018
% participación coasegurador: 13%

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Nit. 8917000379
Clase de póliza: Manejo global para entidades estatales
Valor total asegurado en póliza: $1.400.000.000 (cobertura para alcances fiscales)
Numero de póliza: 000706538857 del 21 de septiembre de 2017
Vigencia: 01/09/2017 al 31/07/2018
% participación coasegurador: 18%

ALLIANZ SEGUROS SA.
Nit.: 860026182.
Clase de póliza: Manejo global para entidades estatales
Valor total asegurado en póliza: $1.400.000.000 (cobertura para alcances fiscales)
Numero de póliza: 000706538857 del 21 de septiembre de 2017
Vigencia: 01/09/2017 al 31/07/2018

% participación coasegurador: 25%

SEGUNDO: **COMUNICAR,** a través de Secretaría Común, **el presente auto y el auto número 470 del 17 de julio de 2020**, por medio del cual se dio apertura al proceso de Responsabilidad Fiscal identificado con el N° PRF-80053-2020-35996a:

- **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**., identificada con NIT. 860002184-6, representada legalmente por Bernardo Rafael Serrano López o quien haga sus veces, quien se ubica en la Carrera 7 No. 24 - 89 Pisos 4 y 7 (Torre Colpatria), Bogotá D.C., en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 000706538857 del 21 de septiembre de 2017, individualizada anteriormente. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

- **SBS SEGUROS (Antes AIG Seguros),** identificada con NIT 860037707-9, representada legalmente por la Sra. Marta Lucia Pava Vélez o quien haga sus veces, quien se ubica en la **Avenida Carrera 9 No. 101 – 67 de Bogota DC,** en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 000706538857 del 21 de septiembre de 2017. Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

- **LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS,** con NIT 860.002.400-2, cuyo representante legal es el señor José Rodrigo Herrera Reyes, quien se ubica en la Av. Cra 19 #147-30, Bogotá, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 000706538857 del 21 de septiembre de 2017, individualizada anteriormente. Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co y contactenos@previsora.gov.co

- **MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA,** con Nit. 891700037-9, representada legalmente por el señor Rafael Prado González, quien se ubica en la Avenida Carrera 70 No. 99-72 CISMAP de Bogota, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 000706538857 del 21 de septiembre de 2017, individualizada anteriormente. Correos electrónicos: jmincha@mapfre.com.co

- **ALLIANZ SEGUROS SA.** identificada con NIT. 860.026,182-5, representada legalmente por David Alejandro Colmenares Spence, quien se ubica en la Carrera 13A

No. 29 - 24/26 Piso 19, Bogotá D.C, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 000706538857 del 21 de septiembre de 2017, individualizada anteriormente. Correo electrónico: notificaciones judiciales@allianz.co

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO el contenido del presente auto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, según los cuales las decisiones que deban notificarse por estado se harán mediante la publicación del estado en la página web de la Contraloría General de la República.

Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co.

CUARTO: SIN RECURSOS. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SORANY YISETH TEJADA FLOREZ
Gerente Departamental -Presidente-

CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN
Contralor Provincial - directivo Ponente

UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Contralor Provincial

Proyecto: María de los Ángeles Gómez Vidal – Abogado sustanciador
Reviso: Cristian Felipe Castaño Román – Contralor Provincial
Aprobado en sesión colegiada número 18 del 10 de abril de 2024.